



TEMARIO
Operarios/as de Servicios Generales
Ayuntamiento de Madrid
Ed. 2022



TEMARIO
Operarios/as de Servicios Generales
Ayuntamiento de Madrid
Ed. 2022

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-3-9
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (Admón. Local)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Los Derechos y deberes fundamentales. La Ley 22/2006 de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid de 4 de julio de 2006: autonomía municipal (artículo 2), órganos de gobierno municipal (artículo 7), Distritos (artículo 22).

Tema 2.- El personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.

Tema 3.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales del Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos. Representación de los empleados públicos.

Tema 4.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos: Ámbito municipal; Principios rectores; Estructura del Plan de Igualdad.

Tema 5.- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid: Libro IV: gimnasios (artículo 96). Libro V: Título III: Condiciones Técnicas.

Tema 6.- Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales: Disposiciones generales. Título I: Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales: Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, Derechos y deberes y prácticas prohibidas de los usuarios. Información y comunicación. Vestuarios, guardarropa, taquillas y jaulas. Objetos perdidos.

Tema 7.- Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales. Título II: De las piscinas municipales: Piscinas Municipales, Piscinas climatizadas, Instalaciones complementarias de las piscinas.

Tema 8.- Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales: Título III: De otras unidades deportivas de las instalaciones deportivas municipales. Título IV: De las embarcaciones de recreo en lagos y estanques.

Tema 9.- Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales aprobado por Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2012: Título V: De los servicios deportivos: Capítulo I: De las actividades deportivas dirigidas (artículo 42). Capítulo II: De las reservas de temporada: definición (artículo 44) y usos (artículo 45). Utilización de unidades para actividades deportivas: definición (artículo 49) y usos (artículo 50). Capítulo III: De los Juegos de competición (artículo 54).

Tema 10.- Ordenanza de limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de residuos: Título III: Gestión de los residuos municipales: Clasificación de los residuos (artículo 25). Recogida selectiva y separación en origen (artículo 31). Clases de recipientes (artículo 32). Conservación y Limpieza de los recipientes normalizados (artículo 34).

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN: LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. LA LEY 22/2006 DE CAPITALIDAD Y RÉGIMEN ESPECIAL DE MADRID: AUTONOMÍA MUNICIPAL, ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DISTRITOS.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEGÚN EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: CLASES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. DERECHOS RETRIBUTIVOS. DERECHOS A LA JORNADA DE TRABAJO, PERMISOS Y VACACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

TEMA 3.- LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: DELEGADOS DE PREVENCIÓN. COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD. ESPECIAL REFERENCIA A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL ACUERDO CONVENIO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

1.- LA LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) transpone al Derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta materia disposiciones de otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal, como son las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal. Así pues, el mandato constitucional contenido en el artículo 40.2 de nuestra ley de leyes y la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea en esta materia configuran el soporte básico en que se asienta la LPRL. Junto a ello, los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, enriquecen el contenido del texto legal al incorporar sus prescripciones y darles el rango legal adecuado dentro de nuestro sistema jurídico.

La LPRL contiene 54 artículos distribuidos en 7 Títulos, con la siguiente estructura:

- CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones
- CAPÍTULO II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seg. y salud en el trabajo
- CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones
- CAPÍTULO IV. Servicios de prevención
- CAPÍTULO V. Consulta y participación de los trabajadores
- CAPÍTULO VI. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores
- CAPÍTULO VII. Responsabilidades y sanciones

TEMA 4.- LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EL PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS: ÁMBITO MUNICIPAL; PRINCIPIOS RECTORES; ESTRUCTURA DEL PLAN DE IGUALDAD.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE IGUALDAD

1.1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE IGUALDAD

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley
- TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación
- TÍTULO II. Políticas públicas para la igualdad

CAPÍTULO I. Principios generales

CAPÍTULO II. Acción administrativa para la igualdad

- TÍTULO III. Igualdad y medios de comunicación
- TÍTULO IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades

CAPÍTULO I. Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral

CAPÍTULO II. Igualdad y conciliación

CAPÍTULO III. Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad

CAPÍTULO IV. Distintivo empresarial en materia de igualdad

- TÍTULO V. El principio de igualdad en el empleo público

CAPÍTULO I. Criterios de actuación de las Administraciones públicas

CAPÍTULO II. El principio de presencia equilibrada en la AGE y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella

CAPÍTULO III. Medidas de Igualdad en el empleo para la AGE

CAPÍTULO IV. Fuerzas Armadas

TEMA 5.- ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MADRID: GIMNASIOS. CONDICIONES TÉCNICAS.

1.- INTRODUCCIÓN

Con fecha del 19 de Junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular actualizar y unificar las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir las actividades económicas en la ciudad de Madrid.

La aprobación de esta nueva Ordenanza tiene una doble intención: en primer lugar, la necesidad de actualizar las ordenanzas vigentes y adaptarlas a los cambios legislativos en materia de salubridad pública; y en segundo lugar, desarrollar aspectos concretos no contemplados hasta ahora en la normativa municipal y relacionados con la posibilidad de que los Ayuntamientos, en defecto de normativa sectorial específica, regulen relaciones de convivencia de interés local.

A ello se ha sumado la obligación de avanzar en el proceso de simplificación administrativa, así como la eliminación de requisitos para la instalación de las actividades en nuestra ciudad sin olvidar la obligación de proteger la salud, actuando sobre los potenciales riesgos derivados de las actividades más adelante recogidas.

Con 134 artículos, su estructura fundamental es la siguiente:

LIBRO PRIMERO.- Disposiciones generales, inspección y régimen sancionador

LIBRO SEGUNDO.- Establecimientos de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas

LIBRO TERCERO.- Centros infantiles

LIBRO CUARTO.- Peluquerías, establecimientos de estética y gimnasios

LIBRO QUINTO.- Piscinas

LIBRO SEXTO.- Servicios funerarios

LIBRO SÉPTIMO.- Insalubridad y control de plagas en inmuebles y entorno urbano

2.- GIMNASIOS

El artículo 96 de la Ordenanza dispone que los gimnasios, además de las condiciones generales recogidas en el Libro IV (Peluquerías, establecimientos de estética y gimnasios), cumplirán los siguientes requisitos:

a) Dispondrán de vestuarios y duchas que podrán ser compartidos con otras actividades, y que estarán separados por sexos si sus usuarios fueran indistintamente hombres y mujeres, a excepción de establecimientos hoteleros o instalaciones en comunidades de propietarios, los cuales quedan eximidos.

b) El suelo de vestuarios y duchas será antideslizante.

TEMA 6.- REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (I): DISPOSICIONES GENERALES. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, DERECHOS Y DEBERES Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS DE LOS USUARIOS. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. VESTUARIOS, GUARDARROPA, TAQUILLAS Y JAULAS. OBJETOS PERDIDOS.

1.- INTRODUCCIÓN

Las instalaciones deportivas municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Madrid, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio.

Con el Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales se pretende, por tanto, dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de los ciudadanos.

El Reglamento tiene 64 artículos y su estructura es la siguiente:

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales
- TÍTULO I. Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales

CAPÍTULO I. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

CAPÍTULO II. Derechos, deberes y prácticas prohibidas a los usuarios

CAPÍTULO III. Información y comunicación

CAPÍTULO IV. Vestuarios, guardarropa, taquillas y jaulas

SECCIÓN 1.ª VESTUARIOS

SECCIÓN 2.ª GUARDARROPA, TAQUILLAS Y JAULAS

CAPÍTULO V. Objetos perdidos

- TÍTULO II. De las piscinas municipales

CAPÍTULO I. Piscinas municipales

CAPÍTULO II. Piscinas climatizadas

CAPÍTULO III. Instalaciones complementarias de las piscinas

- TÍTULO III. De otras unidades deportivas de las instalaciones deportivas municipales

TEMA 7.- REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (II). LAS PISCINAS MUNICIPALES: PISCINAS MUNICIPALES, PISCINAS CLIMATIZADAS, INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS PISCINAS.

El Título II del Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales regula las piscinas municipales en los términos siguientes.

Capítulo I.- Piscinas municipales

Artículo 22. Derechos de los usuarios

Los usuarios tienen derecho a ser informados, mediante carteles informativos claramente visibles, de las características más relevantes de la instalación y, como mínimo, de las siguientes: parámetros de calidad del agua, distribución de las calles de las piscinas, vasos de los que se dispone, medidas, profundidad mínima y máxima, metros cuadrados de lámina de agua de cada vaso y suma total de la instalación, y si existe personal sanitario.

Artículo 23. Deberes de los usuarios

Son deberes de los usuarios de las piscinas municipales:

- a) Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina, salvo en las zonas nudistas, en su caso.
- b) Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.
- c) Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina.

Artículo 24 . Prácticas prohibidas a los usuarios

Está prohibido:

- a) Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar el usuario para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
- b) Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
- c) Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.

TEMA 8.- REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (III): OTRAS UNIDADES DEPORTIVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. EMBARCACIONES DE RECREO EN LAGOS Y ESTANQUES.

1.- OTRAS UNIDADES DEPORTIVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

El Título III del Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales se refiere a otras unidades deportivas de las instalaciones deportivas municipales, regulándolas en los términos siguientes.

Artículo 35 . Pistas de Atletismo

1. En las pistas de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior de la pista de césped o similar, o bien por la última calle.
2. No se utilizarán zapatillas de clavos, salvo autorización.
3. Sólo podrá utilizarse el campo de hierba interior previa autorización expresa.
4. El material propio de atletismo sólo podrá ser utilizado por las escuelas municipales de atletismo, por los centros de enseñanza y clubes que tengan reserva de temporada y que previamente lo hayan solicitado a la dirección de la instalación deportiva municipal.

Artículo 36. Pistas de juegos de raquetas

No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis, pádel, frontón y bádminton, más de cuatro personas y las de squash más de dos, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.

Artículo 37. Salas multitrabajo y de musculación

1. Solo podrán acceder a la sala multitrabajo y de musculación en uso libre, los mayores de dieciocho años, reduciéndose a dieciséis años cuando en la sala esté presente personal técnico consultor de forma permanente.
2. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados.
3. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad.

TEMA 9.- REGLAMENTO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (IV): LOS SERVICIOS DEPORTIVOS: LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS. LAS RESERVAS DE TEMPORADA: DEFINICIÓN Y USOS. UTILIZACIÓN DE UNIDADES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS: DEFINICIÓN Y USOS. LOS JUEGOS DE COMPETICIÓN.

El Título V del Reglamento de Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales regula los servicios deportivos en los términos siguientes.

Capítulo I.- De las actividades deportivas dirigidas

Artículo 42. Programa de actividades dirigidas

1. Los centros deportivos municipales podrán ofertar un Programa de Actividades Físico-Deportivas dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal técnico deportivo cualificado.
2. El programa de actividades dirigidas lo forman el "Programa General de Clases y Escuelas" y el "Programa de Cursos de Verano".
3. Podrá acceder cualquier ciudadano que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.
4. El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Dirección General de Deportes, utilizándose el sistema de sorteo para cubrir las vacantes siempre que la demanda supere las plazas ofertadas.
5. Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.
6. Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

TEMA 10.- ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS: TÍTULO III: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS. RECOGIDA SELECTIVA Y SEPARACIÓN EN ORIGEN. CLASES DE RECIPIENTES. CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS RECIPIENTES NORMALIZADOS.

1.- INTRODUCCIÓN

La Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y de gestión de residuos, de 27 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y de la recogida y tratamiento de residuos urbanos y municipales, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza. Como novedades incorporadas a la Ordenanza, conviene destacar:

El Título II regula actividades publicitarias que ensucian la vía pública, los supuestos de suciedad o afecciones a la vía pública por obras; se incorporan nuevas conductas prohibidas para evitar comportamientos irrespetuosos con el entorno, y se establece la responsabilidad de quienes organicen eventos o actos públicos por la suciedad originada por los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie la vía pública, así como la obligación de constituir una fianza para responder de los gastos extraordinarios de limpieza que puedan derivarse de la celebración de dichos actos.

El Título III regula las obligaciones de los Grandes Productores de Residuos urbanos, cuyo volumen diario de producción de residuos es superior a los 10 m³. Asimismo, se regula con detalle la recogida selectiva y separación en origen de los residuos. En este mismo Título, se equiparan los contenedores y sacos de residuos de construcción y demolición, y se establecen normas de instalación de los mismos, recogándose en un Anexo las zonas con limitaciones de instalación por su especial incidencia en el medio ambiente urbano y por eventos; se exige la homologación de los mismos, así como la obligatoriedad de depositar fianza que garantice la correcta gestión de dichos residuos en los términos de la legislación autonómica vigente. Se establece la obligatoriedad de identificación del contenedor o saco. Igualmente, se prohíbe la colocación en las vías y espacios públicos de contenedores de residuos no autorizados por el Ayuntamiento de Madrid. Los Residuos eléctricos y electrónicos (RAEE) de pequeño tamaño podrán ser entregados en los Puntos Limpios y el Ayuntamiento podrá firmar acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrados de Gestión (SIGS). Se regulan los Puntos Limpios fijos y móviles, así como los residuos admisibles.

El Título IV, relativo a Tratamiento, se aplica a la gestión de residuos efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, como por otras entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en Madrid, exigiéndoles autorización e inscripción en el correspondiente Registro establecido al efecto. Se regulan las instalaciones municipales de tratamiento, valorización y eliminación de residuos.

El Título VI, relativo al régimen sancionador, actualiza el régimen de infracciones y sanciones, tipificando nuevas conductas e incrementando la cuantía de las sanciones de conformidad con los límites establecidos en la legislación de régimen local vigente.